

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Cesionario:	SERLEFIN S.A.S.
Demandado:	PEDRO WILLIAM TOBAR PEÑA
Radicado:	190014003003-2021-00348-00

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien cedió el crédito a SERLEFIN S.A., en contra de PEDRO WILLIAM TOBAR PEÑA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se dispuso aceptar la solicitud de CESION DEL CREDITO, realizada por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el NIT. 860034594-1, en favor de SERLEFIN S.A.S identificado con el NIT. 830.044.925- 8, como secuela de lo anterior, se resolvió NO ACCEDER a la solicitud de TERMINACIÓN del proceso signado por el profesional del derecho TULIO ORJUELA PINILLA, en el entendido de que, en el poder otorgado dentro del memorial de CESIÓN del crédito entre SCOTIABANK y SERLEFIN, no se le otorgo al apoderado judicial la facultad para “recibir”, por lo cual, se lo requirió, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara ante el Despacho que cuenta con la facultad para “recibir”, para lo cual debe allegar el respectivo poder otorgado por la entidad SERLEFIN S.A.S.

En virtud de lo anterior, el día 26 de septiembre de 2022, la Representante Legal para Asuntos Judiciales de la parte cesionaria, SERLEFIN S.A.S., Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, presenta un memorial al Despacho en el cual informa que entre las partes del presente proceso se celebró un acuerdo de pago extraprocesal transando el TOTAL de la obligación que se ejecuta, incluyendo costas, agencias en derecho y demás conceptos generados con ocasión a la presente ejecución, el cual fue cumplido a cabalidad por la parte demandada conforme a los términos del mismo, en consecuencia de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, reitera la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como, decretar el levantamiento de las medidas cautelares, a lo cual acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de SERLEFIN S.A.S. emitido el 8 de septiembre de 2022, en donde se acredita su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la mencionada entidad.

Dicho lo anterior, luego de revisada la aludida solicitud, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la parte demandante CESIONARIO, entidad SERLEFIN S.A.S identificado con el NIT. 830.044.925- 8, en contra de **PEDRO WILLIAN TOBAR PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.531.180**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria realizada por la Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB

Firmado Por:

**Diana Patricia Trujillo Solarte**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13bd114f8fe1cb0773d93c4264746a08f8aac52f13ad241ec1b0ac56b74f99**

Documento generado en 29/09/2022 03:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**